

Revista de Administración Pública

INNP

La COFECE como órgano constitucional autónomo

Alejandra Palacios Prieto*

En tiempos recientes, y como parte de una estrategia para mejorar la gestión pública en las labores correspondientes del Ejecutivo Federal en México, hemos transitado hacia el aumento de las autonomías políticas y administrativas de ciertos organismos e instituciones. Esta tendencia se ha dado con el objetivo de que los titulares de dichas instituciones puedan desempeñarse con independencia respecto de los tiempos políticos y de los vaivenes ideológicos de los gobiernos. Son organismos que constitucionalmente tienen asignadas atribuciones administrativas muy concretas. El argumento que sustenta la existencia y/o ampliación en su autonomía es que su separación de los poderes tradicionales, en particular del Ejecutivo, garantiza un desempeño profesional, objetivo y eficiente del sector público, en la medida que no hay dependencia jerárquica formal alguna.¹

En 2013 y 2014, en el marco de una serie de reformas para mejorar la economía nacional,² se crearon varias nuevas instituciones del Estado

* Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

Licenciada en Economía con Maestría en Administración de Empresas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). También es Maestra en Administración y Políticas Públicas por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Ha sido: i) Directora de Proyectos de Competencia y Buen Gobierno en el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), responsable de los proyectos de investigación en temas de regulación económica, telecomunicaciones y contrataciones públicas, entre otros; ii) Consultora de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y del IMSS para realizar proyectos de investigación y evaluación derivados de convenios de colaboración firmados entre estas instituciones y la OCDE; iii) Consultora del BID. Ha publicado diversos artículos en periódicos y revistas, como *Reforma*, *El Universal*, *Nexos* y *Este País*. En el ámbito académico, ha sido profesora y coordinadora académica del Departamento de Economía del ITAM.

¹ Sergio Valls Hernández & Carlos Matute González. *Nuevo derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa, 2014, 361.

² Estas reformas son las llamadas Reformas Estructurales emanadas del Pacto por México, firmado el 2 de diciembre de 2012. Dicho pacto incluía cinco acuerdos para: 1) una sociedad de derechos y libertades; 2) el crecimiento económico, el empleo y la competitividad; 3) la seguridad y la justicia; 4) la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y 5) la gobernabilidad democrática. Información disponible en: <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>.

mexicano, en específico, ciertos órganos autónomos constitucionales como a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).³

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM o Constitución) reconoce tres poderes principales o primarios que están consagrados en el artículo 49 constitucional.⁴ Asimismo, reconoce la existencia de órganos que no están supeditados a los poderes tradicionales y que existen porque tienen funciones muy específicas, que por razones de su especialización e importancia social se requiere de su independencia respecto de los Poderes del Estado. En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que este tipo de órganos constitucionales autónomos se caracterizan principalmente por lo siguiente: “(...) a) *deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; d) deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad (...)*”.⁵

En la Exposición de Motivos de la reciente reforma al Artículo 28 constitucional, que da vida a la COFECE como órgano constitucional autónomo, se reconoce que las características de este tipo de órganos son las siguientes:

- *“Inmediatez.- Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución.*
- *Paridad de rango.- Mantienen con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, es decir, relaciones de igual a igual, siendo órganos supremos en el ejercicio de sus facultades.*
- *Autonomía.- Poseen autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.*
- *Inmunidad.- Los titulares de estos órganos sólo pueden ser removidos por causas de responsabilidad.*
- *Esencialidad.- Sus funciones son imprescindibles para el funcionamiento del Estado constitucional y democrático de derecho.*

³ Las reformas incluyeron: el paso de órgano descentralizado a organismo autónomo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones como organismo autónomo, la creación de la Comisión Federal de Competencia Económica como organismo autónomo, la creación de la Fiscalía General de la República como organismo autónomo, el paso a organismo autónomo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (pendiente) y la creación del Instituto Nacional Electoral como organismo autónomo.

⁴ Artículo 49 de la CPEUM: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

⁵ 9ª Época; Pleno; S.J.F. y su gaceta; Tomo XXVII, febrero de 2008: p. 1871. P./J. 12/2008, *Órganos Constitucionales Autónomos*, citado en Sergio Valls Hernández & Carlos Matute González, *Nuevo derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa, 2014, 356.

- *Dirección Política.- Participa en la dirección política del Estado, pues emiten actos materialmente ejecutivos, legislativos o jurisdiccionales que contribuyen a la toma de decisiones.*⁶

Sobre la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)

En el artículo 28 de la Constitución se establece la COFECE como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Nuestra visión es ser una autoridad de competencia de prestigio nacional e internacional, que impulsa eficazmente la competencia en los mercados, cuyas opiniones, estudios y resoluciones contribuyen al crecimiento económico y al bienestar de los mexicanos, y que es referente obligado en las decisiones de política pública por su apego a los valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y excelencia:

- **Legalidad.** Que los actos de la Comisión se realicen con estricto apego a la Constitución, los tratados y las leyes, para garantizar la seguridad jurídica de los agentes económicos.
- **Imparcialidad.** Que las decisiones de la Comisión se tomen sin sesgo, prejuicios, intereses o tratos diferenciados hacia las partes involucradas.
- **Objetividad.** Que las resoluciones de la Comisión se sujeten a las circunstancias reales de los acontecimientos y estén basadas en criterios, evidencia y procedimientos analíticos económica y jurídicamente sólidos y no en interpretaciones subjetivas.
- **Transparencia.** Que los procedimientos de la Comisión sean claros y la información que genere sea accesible a toda la población, protegiendo la información clasificada como confidencial o reservada en términos de la ley.
- **Excelencia.** Que la Comisión sea una institución de vanguardia cuya estructura, organización y operación impulse el desarrollo personal y el trabajo en equipo, y que logre los más altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.⁷

⁶ Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica. Gaceta Parlamentaria, año XVI, Número 3726-II, 12 de marzo de 2013: 15. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/03/asun_2950498_20130312_1363107896.pdf.

⁷ Comisión Federal de Competencia Económica, *Plan Estratégico 2014-2017*. México: COFECE, 2014, 15.

Todas las actuaciones de la Comisión están sujetas a las leyes que emita el Congreso de la Unión, y a ésta le corresponde en exclusiva ejecutar la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) para todos los sectores de la economía salvo telecomunicaciones y radiodifusión.

De la Comisión Federal de Competencia (COFECO) a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)

En realidad, ninguno de los órganos autónomos constitucionales⁸ son de creación reciente, sino que paulatinamente se les ha ido dando un mayor grado de autonomía que “se refleja especialmente en las reglas presupuestales y concesión de un ramo autónomo del mismo; la forma de nombramiento; la no dependencia jerárquica a ninguno de los poderes; un régimen administrativo para obra pública y adquisiciones especial, una administración pública propia y el otorgamiento de garantías para el ejercicio de la autonomía vinculadas con el sueldo, con el régimen de responsabilidades, con el plazo del nombramiento o con la inamovilidad en el cargo durante la vigencia del nombramiento, salvo la remoción por causa grave”.⁹ El caso de la COFECE no es distinto al resto.

La política de competencia en México inició hace poco más de 20 años con la promulgación de la primera LFCE, en diciembre de 1992, y la creación de la primera autoridad de competencia en julio de 1993, la extinta Comisión Federal de Competencia (COFECO), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial).

La Comisión estaba integrada por un Pleno de cinco comisionados, designados por el Presidente de la República, por un periodo de diez años no renovables. En términos del artículo 23 de la LFCE abrogada, la COFECO era *“un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta Ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones(...)”*. Sin embargo, la independencia de este órgano administrativo desconcentrado no estaba garantizada en virtud de que, por su naturaleza, formaba parte del régimen de la administración

⁸ Órganos autónomos constitucionales y su año de creación: Comisión Nacional de Derechos Humanos (1992), el Banco de México (1993), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2006), el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (2013), el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica (2013), el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (2014) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2014), la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral (2014). *Nuevo derecho administrativo*, pp. 361-62.

⁹ *Nuevo derecho administrativo*, 359.

centralizada y no estaba dotada de otros tipos de autonomía como la orgánica y presupuestaria.

A. Comisión Federal de Competencia: órgano administrativo desconcentrado

Por su naturaleza, los órganos administrativos desconcentrados forman parte del régimen de la administración pública centralizada que se caracteriza por lo siguiente: **(i)** las entidades se encuentran relacionadas entre sí por un nexo de jerarquía; **(ii)** la cúspide de la pirámide es el Titular del Poder Ejecutivo; **(iii)** las órdenes y toma de decisiones descienden del órgano mayor al inferior, y **(iv)** existe un control directo del poder central.¹⁰

Asimismo, dentro de esta esfera centralizada existe otra forma de organización administrativa –la **desconcentración**– consistente en “*el traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior, ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por cuya razón, el órgano desconcentrado se mantiene en la estructura de la administración centralizada*”.¹¹ El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que:

“Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”

Es decir, los órganos administrativos desconcentrados, como lo fue la COFECO por prácticamente veinte años, se distinguen por lo siguiente: **(i)** son inferiores y están jerárquicamente subordinados al poder central a través de las Secretarías de Estado a las que se encuentran adscritos; **(ii)** se les asignan competencias exclusivas para ser ejercidas dentro de las facultades del Gobierno Federal; **(iii)** cuentan con autonomía técnica y facultades de decisión limitadas en determinada materia, y **(iv)** no tienen autonomía presupuestaria.

En la siguiente tabla se exponen algunas de las características comúnmente relacionadas con la autonomía y fortaleza institucional de los órganos reguladores¹², y su aplicabilidad de acuerdo a la naturaleza y diseño institucional de la extinta Comisión. Claramente se muestra lo limitado de

¹⁰ Andrés Serra Rojas, *Derecho administrativo*. 10ª ed. México: Editorial Porrúa, 1981, 497.

¹¹ Jorge Fernández Ruiz, *Derecho administrativo y administración pública*. 2ª ed. México: Editorial Porrúa, 2008, 434.

¹² Filiberto Valentín Ugalde Calderón, “Órganos constitucionales autónomos”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 29, (<http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>).

su autonomía, sobre todo en términos financieros y normativos, al igual que en cuanto al mecanismo de control para la designación y remoción de sus funcionarios.

COFECO		
Característica	Aplicable	Explicación o comentario
Creación		Artículo 23 de la LFCE abrogada.
Auxiliar del Ejecutivo	Sí	Órgano administrativo desconcentrado, parte de la administración pública centralizada.*
Personalidad jurídica propia	No	Órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Economía.**
Patrimonio propio	No	Recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos, dentro de la partida presupuestal del ramo administrativo al que corresponde (Secretaría de Economía).
Autonomía técnica y operativa	Sí	Facultades de decisión en los asuntos propios de la materia que le ha sido encomendada.
Autonomía orgánica	No	Jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Economía y, en consecuencia, al Poder Ejecutivo.
Autonomía financiera o presupuestaria	No	El control del presupuesto a cargo de la Secretaría de Economía. En consecuencia, la COFECO debía negociar sus necesidades presupuestales con esa Secretaría, quien posteriormente presentaría su proyecto de presupuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Autonomía normativa	No	La estructura orgánica y bases de operación de la COFECO determinadas en el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia expedido por el titular del Ejecutivo Federal.***
Mecanismos de control en la designación de funcionarios	No	Pleno de la COFECO integrado por 5 comisionados, incluyendo al comisionado Presidente, todos nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal ,**** por períodos de diez años no renovables.*****
Mecanismos de control en la remoción de funcionarios	No	Remoción de comisionados por el Titular del Ejecutivo, únicamente por causa grave, debidamente justificada.*****
Órgano interno de control	Sí	Designado y removido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Función Pública.*****

* Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

** 14 Artículo 23 de la LFCE abrogada.

*** Artículo 1 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC).

**** Sobre el particular, se destaca que el artículo 26 señalaba, primer párrafo, disponía: "La Cámara de Senadores podrá objetar dichas designaciones por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, *con la misma votación (...)*". *No obstante, esta porción normativa fue declarada inválida por la SCJN al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 33/2006.*

***** Artículos 25, 26 y 27 de la LFCE abrogada.

***** Artículo 27 de la LFCE abrogada.

***** De conformidad con el artículo 37, fracción XII del RICFC, el titular del Órgano de Control Interno debía ser designado en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción XII de la LOAPF (vigente antes del 3 de enero de 2013) que le atribuía esta facultad de designación a la Secretaría de la Función Pública.

Gracias a la reforma de junio del 2013 en materia de competencia económica al artículo 28 constitucional se transformó este órgano desconcentrado en órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ahora llamado Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la reforma constitucional mencionada, esta determinación pretendió asegurar que el órgano regulador en materia de competencia económica contara con “(...) *absoluta autonomía en el ejercicio de sus funciones, sujetos a criterios eminentemente técnicos y ajenos a cualquier otro interés (...)*”.¹³

B. Comisión Federal de Competencia Económica: órgano constitucional autónomo

Derivado de la reforma constitucional en materia de competencia económica, se adicionaron al artículo 28 de la Constitución Federal, entre otros, los siguientes párrafos:

“(...) El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)

(...)

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;*
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;*
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;*
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;*

¹³ Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria No. 3726-II. Año XVI. Marzo 12, 2013, p. 14.

V. a X. (...)

XI. *Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y (...)*

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado. (...)

De lo anterior se desprende que la naturaleza del órgano regulador en materia de competencia económica ahora es de órgano autónomo. Como lo muestra la tabla siguiente, la propia Constitución establece una serie de garantías para preservarla, tales como:

COFECE		
Característica	Aplicable	Explicación o comentario
Creación		Artículo 28 de la CPEUM.
Auxiliar del Ejecutivo	No	Independiente del ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal.
Personalidad jurídica propia	Sí	En virtud de contar con personalidad jurídica propia por mandato constitucional, se encuentra fuera de la esfera de los tres poderes clásicos del Estado.
Patrimonio propio	Sí	Su patrimonio se integra por (i) los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo; (ii) los recursos que anualmente apruebe para la Comisión la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación; (iii) las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto, y (iv) los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

COFECE		
Característica	Aplicable	Explicación o comentario
Autonomía técnica y operativa	Sí	Es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones.**
Autonomía orgánica	Sí	No se encuentra subordinada a ningún otro órgano del Estado, sino que mantiene relaciones de coordinación.
Autonomía financiera o presupuestaria	Sí	El control del presupuesto recae directamente en el órgano. El Comisionado Presidente tiene la facultad de proponer anualmente al Pleno el anteproyecto de presupuesto de la Comisión para su aprobación y remitirlo, una vez aprobado, directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.***
Autonomía normativa	Sí	Tiene facultades para emitir su propio Estatuto Orgánico en el que se determinen las facultades de las diversas unidades administrativas que la integran. Asimismo, puede emitir disposiciones administrativas de carácter general para el ejercicio de sus atribuciones.****
Mecanismos de control en la designación de funcionarios	Sí	Los Comisionados serán designados de manera escalonada a propuesta del Ejecutivo, con ratificación de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes,**** conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Constitución Federal. La duración del encargo es de 9 años, no renovables.***** El Comisionado Presidente será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los Comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.*****
Mecanismos de control en la remoción de funcionarios	Sí	Los Comisionados serán sujetos de juicio político en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.***** El Senado podrá remover a los Comisionados cuando se actualice alguna de las causas graves establecidas en el artículo 23 de la LFCE y conforme al procedimiento establecido en dicho precepto. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva.
Órgano interno de control	Sí	El titular de la Contraloría será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.*****

* Artículo 48 de la LFCE.

** Artículo 10 de la LFCE.

*** Artículo 20, fracción VIII de la LFCE.

**** Artículo 12, fracción XVII de la LFCE.

***** Artículo 28, párrafo vigésimo primero de la CPEUM.

***** Artículo 28, párrafo vigésimo cuarto de la CPEUM.

***** Artículo 28, párrafo vigésimo segundo de la CPEUM.

***** Artículo 22 de la LFCE.

***** Artículo 40 de la LFCE.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución, la Comisión está legitimada para promover cualquier controversia constitucional que se suscite con (i) otro órgano constitucional autónomo; (ii) el Poder Ejecutivo, o (iii) el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Los contrapesos

Como ya se mencionó, de la reforma al artículo 28 constitucional nace la COFECE, la cual es dotada, además de autonomía plena, de mayores capacidades jurídicas, y como contrapeso, queda sujeta a una serie de directrices de transparencia y rendición de cuentas.

Sobre los mayores instrumentos jurídicos, la COFECE cuenta con nuevas facultades de investigación. Entre ellas, la Comisión está en capacidad de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia, regular el acceso a insumos esenciales y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones en los porcentajes necesarios para eliminar efectos anticompetitivos. También, la nueva LFCE contempla nuevas sanciones –como la inhabilitación de directivos y la sanción a notarios públicos que registren concentraciones que no hayan obtenido la autorización de la COFECE. Asimismo, las resoluciones de la COFECE sólo pueden ser combatidas por el juicio de amparo indirecto, ante órganos jurisdiccionales especializados y serán objeto de suspensión, por excepción.

En lo relativo a los contrapesos, dado que la Comisión podrá dictar sus resoluciones con plena independencia, ejercer su presupuesto de forma autónoma, emitir su propio estatuto orgánico, establecer disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria y que ha habido fortalecimiento a sus facultades, la nueva Ley contempla la obligación de los funcionarios de la Comisión de informar sobre sus acciones y decisiones, así como un sistema de sanciones en caso de incumplimiento de sus deberes. Además, se encuentran los siguientes mecanismos que permiten vigilar y monitorear la actuación de la COFECE:¹⁴

a) Comparecencia:

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley, el Comisionado Presidente deberá comparecer anualmente ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

¹⁴ Comisión Federal de Competencia Económica. La nueva Ley Federal de Competencia Económica, “Pesos y contrapesos”, COFECE, (http://www.cofece.mx/d3sarroll0/images/banners/NLFCE/Pesos_y_contrapesos_y_rendicion_de_cuentas.pdf)

b) Creación de la Autoridad Investigadora y separación de las funciones de investigación y resolución:

La Ley garantiza la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación (Autoridad Investigadora) y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio (el Pleno).

c) Publicidad de sesiones, acuerdos y resoluciones del Pleno:

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley, la COFECE deberá publicar la versión estenográfica de sus sesiones, y los acuerdos y resoluciones del Pleno en su sitio de internet y, en el *Diario Oficial de la Federación* cuando así lo determine la Ley, preservando en todo caso la secrecía de las investigaciones y procedimientos, la información confidencial y la información reservada.

d) Programa anual de trabajo e informes trimestrales:

El Comisionado Presidente deberá presentar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales el programa anual de trabajo y los informes trimestrales de actividades de la COFECE.

e) Contraloría Interna:

De acuerdo con el artículo 28 Constitucional, Fracción XII, la COFECE contará con una Contraloría Interna que es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión y tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión, así como del régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Dentro de sus atribuciones se encuentra investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión. El titular de la Contraloría será designado por la Cámara de Diputados del Congreso con el voto de las dos terceras partes de la misma. El titular durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto por un solo periodo.

f) Reglas de contacto con agentes económicos:

En el artículo 25 de la Ley se establece un procedimiento para las entrevistas de los Comisionados con los Agentes Económicos. Para la entrevista, se deberá convocar a todos los Comisionados pero podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos. Se llevará

un registro sobre lugar, fecha, hora, los asistentes y temas tratados, el cual deberá publicarse en el sitio de internet de la COFECE. Las entrevistas serán grabadas, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en el procedimiento en forma de juicio, los demás Comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de un remoción de un Comisionado.

g) Emisión de lineamientos, guías, directrices y criterios técnicos:

El artículo 12, fracción XXII de la Ley, establece que la COFECE deberá emitir lineamientos, guías, directrices y criterios técnicos previa consulta pública y deberán revisarse por lo menos cada 5 años.

h) Evaluaciones externas:

De acuerdo con el artículo 12, fracción XXIX, la COFECE cuenta con la facultad de solicitar estudios que evalúen el desempeño de las facultades otorgadas, mismos que serán elaborados por académicos y expertos en la materia de manera independiente a la autoridad.

i) Nombramiento de los Comisionados mediante convocatoria pública:

La propuesta de nombramiento que haga el Presidente al Senado saldrá de la lista de candidatos (3 a 5) que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en un examen aplicado por un Comité de Evaluación, cuyas decisiones y actos en el proceso de selección de los Comisionados son inatacables.

Finalmente, mencionar que en cuanto a la autonomía, más allá de lo que la propia Constitución establece para preservarla, en la Comisión la concebimos como una condición necesaria para garantizar la prevalencia de criterios técnicos en favor de la competencia.

Esto no significa aislamiento del resto de las instancias del Estado, sino por el contrario, estrecha colaboración e intercambio de información técnica para hacer un frente común para promover una política de competencia articulada, integral y efectiva. En ocasiones, la falta de competencia no es producto del comportamiento anticompetitivo de las empresas, sino de regulaciones o criterios de política pública que la inhiben. En este sentido, un reto no menor, es instrumentar canales efectivos de colaboración y acompañamiento con autoridades y reguladores en los tres órdenes de gobierno para erradicar este tipo de barreras.

Fuentes

- Comisión Federal de Competencia Económica. *La nueva Ley Federal de Competencia Económica*, “Pesos y contrapesos”, COFECE, en: http://www.cofece.mx/d3sarroll0/images/banners/NLFCCE/Pesos_y_contrapesos_y_rendicion_de_cuentas.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*. 2ª ed. México, Editorial Porrúa, 2008.
- Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria No. 3726-II. Año XVI. Marzo 12, 2013, p. 14.
- Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica. Gaceta Parlamentaria, año XVI, Número 3726-II, 12 de marzo de 2013. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/03/asun_2950498_20130312_1363107896.pdf.
- Ley Federal de Competencia Económica, abrogada.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Pacto por México, firmado el 2 de diciembre de 2012, disponible en: <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>.
- Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.
- Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*. 10ª ed., México, Editorial Porrúa, 1981.
- Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, “Órganos constitucionales autónomos”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 29, en: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>
- Valls Hernández, Sergio y Carlos Matute González. *Nuevo derecho administrativo*, México, Editorial Porrúa, 2014.